

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4084/2003

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Sabaghe Premium Quitaesmalte para uñas con calcio y Stranghe Quitaesmalte para uñas con calcio, por desconocerse su origen.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1436-03-5 del Registro de esta Administración Nacional; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente N° 1-47-1110-875-03-5 la firma ESCOS ESQUEMAS COSMETICOS S.R.L. denuncia que diferentes marcas de esmaltes estarían utilizando su número de legajo 2356, sin ser elaborados por ésta.

Que por orden de Inspección N° 03/001 procedía llevar a cabo una inspección en el establecimiento denominado CASA HORACIO sito en la calle Sarmiento 2478, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, retirándose del mismo una muestra del producto rotulado como SABAGHE PREMIUM Quitaesmalte para uñas con calcio, Ind. Arg., Cont. Neto 55 cc., M.S.A.S. N° 155/98, legajo 2356, Lote: 129, sin más datos.

Que por orden de Inspección N° 03/002 se llevó a cabo una inspección al establecimiento CASA LEO sito en la calle Sarmiento 2490, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, retirándose del mismo una muestra del producto rotulado como STRANGHE Quitaesmalte para uñas con calcio, Ind. Arg., Cont. Neto 60 cc, M.S.A.S. N° 155/98, legajo 2356, Lote: 131, sin más datos.

Que en virtud de las facturas de compra aportadas, se inspecciona por Orden de Inspección N° 524/03 el establecimiento STRANGHE S.R.L. sito en la calle Arroyo 1267, San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes constataron que el domicilio declarado en las facturas es inexistente.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el jefe del Departamento de Inspecciones, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos que se desconoce la procedencia del mismo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q). Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos. Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como SABAGHE PREMIUM Quitaesmalte para uñas con calcio, Ind. Arg., Cont. Neto 55 cc M.S.A.S. N° 155/98, legajo 2356, Lote 129, sin más datos y STRANGHE Quitaesmalte para uñas con calcio, Ind. Arg., Cont. Neto 60 cc., M.S.A.S. N° 155/98, legajo 2356, Lote: 131, sin más datos; por tratarse de productos de los cuales se desconoce su procedencia.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de

Buenos Aires, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.
— Manuel R. Limeres.